

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 50
O R D I N A R I A
MARTES 9 DE JUNIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del martes nueve de junio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y nueve ordinaria, celebrada el lunes ocho de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de junio de dos mil veinte:

I. 32/2018

Acción de inconstitucionalidad 32/2018, promovida por la —entonces— Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de los artículos 58 y 868 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados mediante Decretos Números 1159 y 1161, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 58, párrafo segundo y 868, párrafo primero, en su porción normativa “se considerará común y por tanto se contará desde el día siguiente a aquel en que todas las partes hayan quedado notificadas, y”, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado y modificado mediante Decretos números 1159 y 1161,*

respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en términos del apartado VII de este fallo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el apartado VIII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 58 y 868, párrafo primero, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados mediante

Decretos Números 1159 y 1161, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil dieciocho; en razón de que, atendiendo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 144/2017 —el once de noviembre de dos mil diecinueve bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa—, las normas impugnadas regulan supuestos procesales en materia civil para definir la competencia de los órganos jurisdiccionales y el plazo para la interposición del recurso de apelación, invadiendo las competencias reservadas al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar que regirá en toda la República, excluyéndose con ello la concurrencia de los Estados para legislar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional, a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXX, constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete.

Se precisa que, hasta en tanto entre en vigor dicha legislación única, se debe seguir aplicando por parte de las autoridades competentes la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Modificó el proyecto para agregar la cita de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 37/2018 y 58/2018.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que ayer se posicionó en el sentido de que, tratándose de la materia procesal civil, contrario a lo que ha votado respecto de la

penal o anticorrupción, estará en contra del proyecto, al considerar que la interpretación del artículo 73, fracción XXX, constitucional y el artículo transitorio quinto del decreto de su reforma no impiden, por el momento, la legislación de los Estados.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó en contra del proyecto, exactamente por las mismas razones que expuso en la sesión anterior, en el sentido de que las legislaturas de los Estados tienen competencia para reformar su codificación adjetiva en materia civil y familiar hasta en tanto se publique la nueva legislación única, siendo que tal supuesto no ha acontecido, en consonancia con los presupuestos del propio decreto de reformas constitucionales y los artículos 40 y 124 constitucionales.

Explicó que sus razones de la sesión de ayer fueron extensas y las reitera en este asunto, por lo que solicitó tenerlas por reproducidas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció en contra de la propuesta, por las razones que indicó en la acción de inconstitucionalidad 58/2018.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en favor del proyecto, apartándose del párrafo treinta y uno, en el que se habla de concurrencia, pues esta materia es exclusiva, en términos del artículo 73 constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 58, párrafo segundo, y 868, párrafo primero, en su porción normativa “se considerará común y por tanto se contará desde el día siguiente a aquel en que todas las partes hayan quedado notificadas, y”, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado y modificado mediante los Decretos Números 1159 y 1161, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del párrafo treinta y uno. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Modificó el proyecto para ajustarlo a la acción de inconstitucionalidad 58/2018, fallada en la sesión anterior y, por tanto, agregar el efecto: 2) precisar que la invalidez decretada no produce un vacío normativo en la codificación procesal civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete —“La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional”—, los operadores jurídicos habrán de aplicar las normas vigentes a la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, es decir, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que en la acción de inconstitucionalidad 144/2017 se estableció por vez primera ese último efecto, aclarando que en este asunto no debe haber efectos retroactivos, por lo que estaría en favor de la propuesta modificada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 2) precisar que la invalidez decretada no produce un vacío normativo en la codificación

procesal civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete —“La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional”—, los operadores jurídicos habrán de aplicar las normas vigentes a la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, es decir, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si no se plantearía alguna extensión de invalidez.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que únicamente se impugnaron dos decretos, y cada uno reforma un solo artículo, los cuales ya se invalidaron, por lo que no habría posibilidad de extender esos efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 58, párrafo segundo, y 868, párrafo primero, en su porción normativa ‘se considerará común y por tanto se contará desde el día siguiente a aquel en que todas las partes hayan quedado notificadas, y’, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado y modificado mediante los Decretos Números 1159 y 1161, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

II. 84/2017

Acción de inconstitucionalidad 84/2017, promovida por la —entonces— Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, reformadas mediante Decreto Núm. 272, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 13, párrafo segundo, 15, párrafo primero, 24, incisos A), C) y D), 25, párrafo segundo, 26, fracción IV, 28, párrafo primero, 30, 31, párrafo primero, 32, párrafo primero, 34, 39, fracción II, 43, 49, 52, fracción IV y 55 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León, reformados mediante Decreto número 272, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos,

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 13, párrafo segundo, 15, párrafo primero, 24, incisos A), C) y D), 25, párrafo segundo, 26, fracción IV, 28, párrafo primero, 30, 31, párrafo primero, 32, párrafo primero, 34, 39, fracción II, 43, 49, 52, fracción IV, y 55 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, reformadas mediante Decreto Núm. 272, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de junio de dos mil diecisiete; en razón de que de la exposición de motivos que culminó con la adición de la fracción XXIX-A al artículo 73 constitucional, se reconoció expresamente la competencia de las entidades federativas para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de una ley general que expidiera el Congreso de la Unión para definir los principios y bases en esa materia, con el fin de homologar las legislaciones existentes, no así distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Precisó que, aun cuando no se haya expedido esa ley general, se debe entender que los Congresos locales deberán ajustar sus legislaciones a los principios y bases que se establezcan en ella.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió con la propuesta en cuanto a los alcances de cada legislación de los Estados y, si bien él conceptúa las facultades concurrentes de manera más amplia — comprende tanto las materias en las que la Federación está habilitada para distribuir competencias como aquéllas en las que se limita al establecimiento de bases y principios—, concordó con la caracterización competencial en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Estimó que, ante la pregunta constitucional planteada, la metodología óptima se encuentra en el párrafo cincuenta y uno del proyecto: 1) determinar si se trata de una materia cuya competencia originaria recae en las entidades federativas, 2) en qué términos se habilitó al Congreso de la Unión para legislar, y 3) si en el régimen transicional existe alguna especificación o veda que altere los dos puntos anteriores. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales de cinco de febrero de dos mil diecisiete expresamente dispuso que “La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en

vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas”, por lo que, si el veintiocho de junio de dos mil diecisiete se publicó el decreto reclamado, solo habían transcurrido ciento cuarenta y tres días de los ciento ochenta días naturales que estableció el Congreso de la Unión para expedirla, conforme al diverso artículo transitorio segundo y, en consecuencia, se invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión.

Recordó que este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 56/2016 y 58/2016, determinó que si una reforma constitucional condiciona a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa a que el Congreso de la Unión fije en las correspondientes leyes generales las bases y principios de distribución de competencias, entonces debe invalidarse el decreto cuestionado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al sentido del proyecto, pero no compartió algunas de sus consideraciones: 1) ya que no es una materia residual, sino claramente concurrente, dado que el artículo 73, fracción XXIX-A, constitucional indica que el Congreso tiene la facultad: “Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal”, es decir, se prevé una distribución competencial, y 2)

en tanto que en su párrafo cincuenta y cinco se alude a una perspectiva de proporcionalidad, en una especie de ponderación, la cual no guarda ninguna relación con un tema competencial.

Adelantó que, en caso de ser aprobado el proyecto en sus términos, formulará un voto concurrente.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para ajustar sus párrafos cuarenta y dos y cincuenta en el sentido de que se trata de una materia concurrente en estricto sentido, así como para suprimir su párrafo cincuenta y cinco, que aludía a un tema de proporcionalidad que no tenía ninguna relación con lo que puede derivar directamente del artículo 73, fracción XXIX-A, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 13, párrafo segundo, 15, párrafo primero, 24, incisos A), C) y D), 25, párrafo segundo, 26, fracción IV, 28, párrafo primero, 30, 31, párrafo primero, 32, párrafo primero, 34, 39, fracción II, 43, 49, 52, fracción IV, y 55 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, reformadas mediante Decreto Núm. 272, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 13, párrafo segundo, 15, párrafo primero, 24, incisos A), C) y D), 25, párrafo segundo, 26, fracción IV, 28, párrafo primero, 30, 31, párrafo primero, 32, párrafo primero, 34, 39, fracción II, 43, 49, 52, fracción IV, y 55 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de

Controversias para el Estado de Nuevo León, reformadas mediante Decreto Núm. 272, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en atención a lo dispuesto en el considerando quinto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves once de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

